

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 20 FRACCIÓN I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, 7 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, 3 FRACCIÓN XIV Y 7 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:

**NORMAS Y POLÍTICAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO
DE ADQUISICIÓN DE BIENES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE
SUBASTA INVERSA**

1. **DEFINICIÓN** .- Se entiende por subasta inversa al procedimiento de venta pública, mediante el cual quien requiere de la adquisición de algún bien, lo solicita en forma pública a los interesados en proveerlo, señalando las características del mismo y el precio máximo a pagar, adjudicándose a quien ofrezca bajo las mismas condiciones, el precio menor.
2. **OBJETO**.- la Subasta Inversa tiene por objeto la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, así como la optimización de los recursos financieros, materiales y tecnológicos, con la finalidad de economizar al atender las necesidades de los diversos insumos que requieren las Dependencias de la Administración Pública Estatal.
3. **APLICACIÓN**.- La unidad administrativa podrá aplicar el mecanismo de subasta inversa electrónica en los procedimientos de adjudicación directa e invitación, para las adquisiciones de bienes y servicios cuyos patrones de desempeño y calidad pueden ser objetivamente definidos por medio de especificaciones usuales en el mercado.
4. **CONCEPTOS**.- Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

Convocante.- A la Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California o su equivalente en los subcomités de adquisiciones.

Proveedor.- A las personas físicas o morales que cuentan con autorización de la convocante para participar en un procedimiento de subasta inversa, con motivo de su registro en el padrón de proveedores.

Subasta Inversa.- Al procedimiento que se define el punto número 1 anterior, cuya aplicación corresponde a la Convocante.

Puja.- Precio que un proveedor ofrece por el o los productos sujetos de subasta inversa en relación con la oferta de otro.

Historial de oferta.- Es el reporte que genera el sistema automatizado de subasta inversa, mismo que contiene un resumen del procedimiento y el monto de cada una de las pujas.

Contraloría del Estado.- A la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de Baja California.

5. MEDIO DE DIFUSIÓN.- El mecanismo de subasta inversa para las adquisiciones a que se refieren los presentes lineamientos, se desarrollará en la página de internet con dirección <http://www.ebajacalifornia.gob.mx/subastas>.

6. PROCEDIMIENTO.- La subasta inversa se llevará a cabo en cuatro Etapas:

1.- Invitación a Proveedores.- En esta etapa se fijarán las bases de la subasta, mismas que deberán contener:

- Descripción general del (los) bien (es);
- Presupuesto;
- Precio máximo del (los) bien (es) el cual será la base para las pujas;
- Día/hora en que inicia la Subasta;
- Tiempo en que estará activa la Subasta para recepción de pujas;

- Texto en la que se indica la forma de operar y las obligaciones que se adquieren;
- Plazo de entrega de los bienes y apercibimiento.

2.- Periodo de pujas.- En esta etapa se registran las ofertas de los proveedores participantes durante el periodo de tiempo que se haya fijado en la etapa anterior, generándose un archivo denominado "historial de ofertas".

3.- Cierre y Fallo.- Una vez fenecido el tiempo señalado en las bases para la recepción de las pujas, se adjudicará la compra en forma preliminar, al proveedor que cumpla con las características requeridas de calidad del producto objeto de la subasta y ofrezca el precio más bajo.

4.- Adjudicación.- El proveedor adjudicado deberá ingresar los precios unitarios de los bienes, cuyo importe deberá corresponder a los considerados en la oferta adjudicada, con esta información la Convocante elaborará el pedido o contrato correspondiente que será entregado al proveedor ganador en el domicilio de la convocante.

7. SUMINISTRO DE LOS BIENES.- Una vez adjudicado el pedido o contrato, con motivo de un procedimiento de subasta inversa, el proveedor ganador, contará con el plazo concedido en las bases de la subasta, para suministrar los bienes subastados, los cuales invariablemente deberán ser entregados en las instalaciones de Almacenes Generales del Estado o el equivalente en el caso de los subcomités, de lo contrario se le hará efectivo el apercibimiento señalado en las bases.

8. SANCIONES.- Cuando el proveedor ganador en un procedimiento de subasta no cumpliera con los requisitos establecidos en las bases para la entrega de los bienes, la convocante podrá optar por:

- a) Concederle una prórroga cuando existan circunstancias que a su juicio justifiquen el retraso.

- b) Revocará automáticamente la adjudicación y contratar aquél proveedor que hubiera quedado en segundo lugar en su propuesta económica, durante el procedimiento de subasta inversa.

Para el caso de que un mismo proveedor incurra por lo menos dos veces en la hipótesis a que se refiere el inciso b), la convocante podrá solicitar a la Contraloría del Estado, proceda en los términos del Capítulo Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

9. **DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.**- La Convocante deberá conservar los archivos electrónicos del "historial de oferta" que genera el sistema de subasta inversa, por tiempo que para los efectos procedentes establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, con la finalidad de comprobar el debido cumplimiento a la normatividad.

10. Los presentes lineamientos surtirán sus efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

11. Publíquese.

Mexicali, Baja California a 27 de Junio del 2005

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Jose Valdez
JOSE MARIA VALDEZ MORALES


OMCL/LAVO/MEV